

RESOLUCION No. 2016-258 del 07 de diciembre de 2016

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-067, en contra del señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589.

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

En el Acta de Acuerdo No. 0029 del 05 de mayo de 2016, en lo pertinente RESUELVE: “...*SEGUNDO. Los costos de la prueba genética de ADN, que serán remitidos mediante cuenta de cobro por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, serán asumidos de la siguiente forma: Si los resultados arrojan que las probabilidades de paternidad apuntan a que el señor EDWIN TIMANÁ, es el padre biológico de YARLIN XIOMARA, éste asumirá la totalidad de los costos de dicha prueba...*” En Acta de Lectura de Fallo No. 0042 del 30 de junio de 2016, se confirma que el señor **EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES** identificado con cedula No. 1.085.266.589, es el padre biológico de la menor, por lo tanto tiene la obligación de rembolsar al ICBF, el valor de la prueba genética de ADN ordenada en este proceso.” (Cursiva fuera del texto).

Que el acta de acuerdo quedo debidamente ejecutoriada el día 30 de junio de 2016.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) Mcte**, actuando como partes del proceso la señora INGRID ANDREA VALLEJO GUERERO, en calidad de madre, el (la) niño (a) YARLIN XIOMARA VALLEJO GUERRERO, en calidad de hijo (a) y el señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES en calidad de padre.

Que con fechas; 25 de julio de 2016, 07 de septiembre de 2016 y 11 de octubre de 2016, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 30 de noviembre de 2016, el contador del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, presenta el saldo a corte 31 de octubre de 2016 de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) Mcte**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de diciembre de 2016 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES** identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, por concepto de la obligación contenido en el Acta de Acuerdo No. 0029 del 05 de mayo de 2016 y la certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Conciencias Forenses, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) Mcte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en las siguientes cuentas corrientes: Banco de Colombia 07479983277 y Banco Agrario 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

CUARTO: ADVERTIR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, que de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del código de



procedimiento civil es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 07 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jahison
JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Javier Palacios ✓

PUBLICA

1947

1948

1949

52 – 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-655230-5200
Fecha: 2016-12-09 09:37:46
Enviar a: EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES
No. Folios: 1 **Boleta de Citación**

Señor:
EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES
Calle 21 G No. 10 Este – 27 barrio Caicedonia
Pasto – Nariño

ASUNTO: Resolución Nro. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016


Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios



52 - 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-655230-5200
Fecha: 2016-12-09 09:37:46
Enviar a: EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES
No. Folios: 1

Boleta de Citación

Señor:
EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES
Calle 21 G No. 10 Este - 27 barrio Caicedonia
Pasto - Nariño



ASUNTO: Resolución Nro. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016


Para efectos de Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso" proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,



JAHISON JEHISIMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		12 DIC 2016	
		Hernando Arturo	
		C.C. 123456789	
		C.A. 123456789	
		C.R. 123456789	
		C.D. 123456789	
		C.E. 123456789	
		C.F. 123456789	
		C.G. 123456789	
		C.H. 123456789	
		C.I. 123456789	
		C.J. 123456789	
		C.K. 123456789	
		C.L. 123456789	
		C.M. 123456789	
		C.N. 123456789	
		C.O. 123456789	
		C.P. 123456789	
		C.Q. 123456789	
		C.R. 123456789	
		C.S. 123456789	
		C.T. 123456789	
		C.U. 123456789	
		C.V. 123456789	
		C.W. 123456789	
		C.X. 123456789	
		C.Y. 123456789	
		C.Z. 123456789	

52- 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-668193-5200
Fecha: 2016-12-14 14:30:02
Enviar a: EDWIN OSWALDO TIMANA
No. Folios: 1

Señor:

EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES
Calle 21 G No. 10 Este – 27 barrio Caicedonia
Pasto – Nariño

ASUNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido de la RESOLUCION No. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016 "por la cual se libró mandamiento de pago (...)"


PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-
Ejecutado: *señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589*

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)" se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

Adjunto: Resolución No. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016 (2 folios)
Preparó y digitó: Javier Palacios



52- 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-668193-5200
Fecha: 2016-12-14 14:30:02
Enviar a: EDWIN OSWALDO TIMANA
No. Folios: 1

Señor:
EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES
Calle 21 G No. 10 Este – 27 barrio Caicedonia
Pasto – Nariño

ASUNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido de la RESOLUCION No. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016 "por la cual se libró mandamiento de pago (...)"

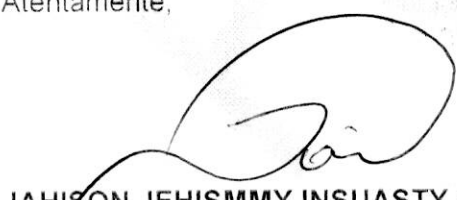
PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-
Ejecutado: señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)" se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Régional Nariño.

Adjunto: Resolución No. 2016-2016-258 del 07 de diciembre de 2016 (2 folios)
Preparó y digitó: Javier Palacios



RESOLUCION No. 2016-258 del 07 de diciembre de 2016

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-067, en contra del señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589.

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

En el Acta de Acuerdo No. 0029 del 05 de mayo de 2016, en lo pertinente RESUELVE: “...*SEGUNDO. Los costos de la prueba genética de ADN, que serán remitidos mediante cuenta de cobro por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, serán asumidos de la siguiente forma: Si los resultados arrojan que las probabilidades de paternidad apuntan a que el señor EDWIN TIMANÁ, es el padre biológico de YARLIN XIOMARA, éste asumirá la totalidad de los costos de dicha prueba...*” En Acta de Lectura de Fallo No. 0042 del 30 de junio de 2016, se confirma que el señor **EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES** identificado con cedula No. 1.085.266.589, es el padre biológico de la menor, por lo tanto tiene la obligación de rembolsar al ICBF, el valor de la prueba genética de ADN ordenada en este proceso.” (Cursiva fuera del texto).

Que el acta de acuerdo quedo debidamente ejecutoriada el día 30 de junio de 2016.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) Mcte**, actuando como partes del proceso la señora INGRID ANDREA VALLEJO GUERERO, en calidad de madre, el (la) niño (a) YARLIN XIOMARA VALLEJO GUERRERO, en calidad de hijo (a) y el señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES en calidad de padre.

Que con fechas; 25 de julio de 2016, 07 de septiembre de 2016 y 11 de octubre de 2016, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 30 de noviembre de 2016, el contador del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, presenta el saldo a corte 31 de octubre de 2016 de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) Mcte**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de diciembre de 2016 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES** identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, por concepto de la obligación contenido en el Acta de Acuerdo No. 0029 del 05 de mayo de 2016 y la certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Conciencias Forenses, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) Mcte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en las siguientes cuentas corrientes: Banco de Colombia 07479983277 y Banco Agrario 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

CUARTO: ADVERTIR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

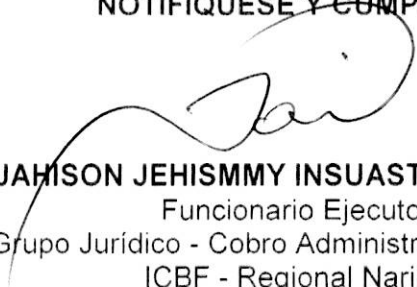
SEXTO: CONDENAR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor *EDWIN OSWALDO TIMANA CORTES* identificado con C.C. Nro. 1.085.266.589, que de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del código de


procedimiento civil es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 07 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Javier Palacios 

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
					<input type="checkbox"/> No Reclamado
					<input type="checkbox"/> No Contactado
					<input type="checkbox"/> No Existe Clausura

02 ENE 2017
Hernando Arturo
C. C. 111 222